



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración  
Secretaría Provincial de Herrera

Chitré, 23 de diciembre de 2019.  
C-HE-001-19

Honorable  
**Osman Bernal**  
Presidente del Concejo Municipal  
Distrito de Parita  
Provincia de Herrera  
E. S. D.



**Ref.: Nombramiento del Asesor Legal e Ingeniero Municipal.**

Honorable Representante:

Por este medio y conforme a nuestra atribución constitucional y legal, en atención a la función contenida en la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019 emitida por el Procurador de la Administración, y el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, al ser Consejeros Jurídicos de los servidores públicos administrativos, damos respuesta a la nota con fecha 3 de diciembre del 2019, donde consulta a esta Secretaría Provincial, **¿A quién le corresponde el nombramiento del Asesor Legal y del Ingeniero Municipal, el cual sus salarios emanan del presupuesto de funcionamiento del Impuesto de Bienes Inmuebles?**

Luego de la lectura detallada del contenido de su nota, somos del criterio que el nombramiento del Asesor Legal le corresponde por atribución constitucional al Alcalde, Jefe de la Administración Municipal, y en cuanto al nombramiento del Ingeniero Municipal, por disposición legal, corresponde su elección al Concejo Municipal.

**Criterio y fundamentación de la Procuraduría de la Administración por conducto de la Secretaría Provincial de Herrera:**

Procederemos a sustentar nuestra respuesta en los siguientes términos:

**Nombramiento del asesor legal**

En aras de brindar una orientación general, cabe resaltar que el nombramiento es una acción de recursos humanos mediante la cual la autoridad nominadora formaliza la incorporación de un individuo al servicio público, tal como lo contempla el artículo 2,

Ley 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece la Carrera Administrativa. En ese sentido, la potestad nominadora que mantiene tanto el Alcalde como el Concejo Municipal, se fundamenta en esa atribución de formalizar los nombramientos de servidores públicos municipales de acuerdo con lo que le permita la Ley.

Consideramos importante distinguir que el nombramiento del Asesor Legal, está sustentando en el numeral 3 del artículo 243 de la Constitución Política de Panamá, al establecer la potestad nominadora que corresponde al Alcalde para su vinculación laboral con el municipio, norma constitucional que reza de la siguiente manera:

“ARTICULO 243. Los Alcaldes tendrán las atribuciones siguientes:

...

3. Nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales, cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Título XI.

...”

En ese sentido, debemos distinguir el cargo de Asesor Legal, Abogado Consultor y Abogado Consultor del Municipio, ya que los dos últimos tienen su origen en el numeral 17 del artículo 17 de la ley 106 de 1973, que fue reformado mediante el artículo 149 de la Ley 37 de 2009 que descentraliza la Administración Pública y por el artículo 72 de la Ley 66 de 2015 que reforma la ley antes señalada; donde se crean ambos cargos y a su vez la relación que van a mantener con el municipio, se da a través del contrato de consultoría, esto fundamentado en el artículo 280 de la Ley 67 del 13 de diciembre del 2018, la cual dicta el Presupuesto General de Estados, para la vigencia fiscal del año 2019; toda vez que el mencionado artículo establece que la contratación de consultoría se ceñirá a los procedimientos previstos en la Ley 22 del 2006, sobre Contratación Públicas, así como deberá contar previamente con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, de esta manera el artículo 107 de la norma recién mencionada, señala que quedan comprendidos dentro de los contratos de consultoría, los contratos que tienen por objeto la interventoría, asesoría y gerencia de obras o de proyectos, así como la dirección, la programación, el análisis, el diseño, los planos, los anteproyectos y servicios similares.

### Nombramiento del Ingeniero Municipal

En cuanto al nombramiento del ingeniero municipal, es importante citar el numeral 17 del artículo 17 de la ley 106 de 1973, que nos dice textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. Los concejos municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones.

...

CONCEJO MUNICIPAL DE PAPITA  
Recibido hoy: 23 de 12 2019  
hora: a las: 9:07 de la am.  
*[Firma]*



17. Elegir de su seno a su presidencia y vicepresidente, y elegir al secretario del Concejo Municipal, al subsecretario cuando proceda, al abogado consultor, al **ingeniero**, al agrimensor o inspector de obras municipales y al abogado consultor del municipio. (Lo resaltado es nuestro)

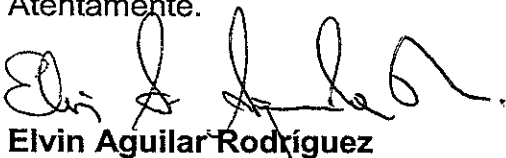
....”

De la norma citada opera el aforismo jurídico latino “**In claris non fit interpretatio**”, el cual significa que cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, no da lugar a interpretación alguna, sino a la pura y simple aplicación del precepto en su literal expresión, principio legal que se ve recogido en el artículo 9 del Código Civil de la República de Panamá.

Antes de concluir la presente opinión, consideremos importante que las autoridades dentro de un municipio debe garantizar la coordinación y el equilibrio en el ejercicio del poder público municipal, toda vez que se hace necesario la colaboración armónica entre los principales Órganos Municipales, para que de esta manera puedan conseguir la realización efectiva de los fines del municipio, y que esto se vea reflejado en el beneficio de los ciudadanos.

De esta manera podemos concluir que el nombramiento del asesor legal debe realizarlo el Alcalde Municipal, siempre y cuando no exista una disposición legal, que indique la autoridad nominadora para este cargo, y por otro lado, posterior a la lectura de las disposiciones legales anteriormente citadas, se concluye también que el Concejo Municipal tiene competencia exclusiva para elegir, además de otros funcionarios, al ingeniero municipal; estos criterios han sido expresados con anterioridad, a través de las Consultas C-SAM-24-19, C-SAM-21-19, C-SAM-18-19, de las cuales le adjuntamos copias.

Atentamente.



**Elvin Aguilar Rodríguez**

Secretario Provincial de Herrera  
Procuraduría de la Administración

EAR/jv

